



Expediente: **056740441602**
Radicado: **AU-03000-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/08/2023** Hora: **10:30:16** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-03723-2023 de 01 de marzo del 2023, el señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.323.461, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-49483, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de San Vicente Ferrer.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-03144-2023 del 24 de marzo de 2023, donde se solicita a la parte interesada allegar información complementaria.
 - 2.1 Que mediante radicado CE-06447-2023 la parte interesada presenta documentación.
3. Que se realizó verificación de la información presentada mediante el radicado precitado, generándose nuevamente oficio de requerimiento con radicado CS-04358-2023 del 27 de abril de 2023; al cual se le dio respuesta por parte del señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** mediante radicado CE-09780-2023.
4. Que funcionarios de la Corporación revisaron nuevamente la información presentada, generándose oficio de requerimiento con radicado CS-07106-2023 del 29 de julio de 2023, con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
 - 4.1 Que el mencionado oficio fue comunicado el día 29 de julio de la misma anualidad, al correo electrónico **admongranjas@gmail.com**, sobre el cual reposa autorización de notificación y/o comunicación electrónica en el expediente ambiental.
5. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión del expediente ambiental **056740441602**, donde se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, generándose así el oficio interno con radicado CI-01214-2023, imposibilitándose la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-03723-2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-03723-2023 de 01 de marzo del 2023.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado CE-03723-2023 de 01 de marzo del 2023, solicitado por el señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.323.461, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-49483, ubicado en la vereda El Yarumo del municipio de San Vicente Ferrer.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056740441602** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo primero: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Parágrafo segundo: Ordenar realizar la devolución de la documentación contenida en el radicado CE-18242-2022, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740441602

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 14/08/2023

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

